

# A.C.N. DE P.

AÑO XX

Madrid, 15 de enero de 1944

NUM. 323

## ERRORES MODERNOS SOBRE EL ORDEN POLITICO

### PONENCIA DE D. ENRIQUE GIMENEZ-ARNAU EN EL CIRCULO DE ESTUDIOS DEL CENTRO DE MADRID

Enrique GIMENEZ-ARNAU: Cuando me encargaron la ponencia sentí una gran satisfacción porque el tema era francamente sugestivo en su parte teórica y por tener unas deducciones, unas consecuencias y unas aplicaciones de carácter eminentemente práctico, que es lo que a mí me seduce más; no estudiar en la esfera de los principios, sino trabajar en el orden de las realidades.



Giménez-Arnau

En la reunión de ponentes que se celebró el lunes pasado se insistió mucho en el carácter eminentemente práctico que debían tener los Círculos de Estudios, se remachó la idea de que se insistiera en la exposición y glosa de los puntos de la carta del Pontífice que comentamos, porque es necesario no olvidar las ideas madres, las ideas fundamentales, cuyo perfecto conocimiento puede llevarnos a la unidad de pensamiento de todos los católicos. Siguiendo esta indicación, en lo que voy a decir se podrán distinguir dos aspectos que pudiéramos llamar el texto y la glosa. El texto no es mío, sino que es de Su Santidad. Por ello empiezo por leer algunos párrafos de esta cartamen-saje, de la que arranca todo lo que yo voy a decir en la glosa que intentaré de las palabras del Pontífice.

#### El texto pontificio

La titulación y encabezamiento del tema obedecen a estas palabras, a las cuales quizá luego tengamos que volver a referirnos con más detalle. Dice el Pontífice, después de hablar de la necesidad de que el ordenamiento y la práctica jurídica conciban como deber esencial el servir al bien común:

El ordenamiento jurídico tiene además el alto y arduo fin de asegurar las armónicas relaciones, ya sea entre los individuos, ya entre las sociedades, como también dentro de éstas. A esto se llegará si los legisladores se abstienen

de seguir aquellas peligrosas teorías y prácticas, infaustas para la comunidad y su cohesión, que deben su origen y difusión a una serie de postulados erróneos. Entre éstos se debe enumerar el positivismo jurídico, que atribuye una engañosa majestad a la promulgación de leyes puramente humanas y allana el camino a una funesta separación entre la ley y la moral; viene después la concepción, que reclama para determinadas naciones o estirpes o clases el instinto jurídico, como último imperativo e inapelable norma; por último, las diversas teorías que, si bien diferentes en sí mismas y procedentes de puntos de vista ideológicamente opuestos, concuerdan, sin embargo, en considerar al Estado o a un cierto número de personas que lo representan como entidad absoluta y suprema, exenta de control y crítica, aun en el caso de que sus postulados teóricos y prácticos tropiezan y desembocan en una abierta negación de notas esenciales de la conciencia humana y cristiana.

#### La glosa: a) El positivismo

Este es fundamentalmente el texto. Ahora viene la glosa. Empezaré por recordar aquellas palabras de Balme en las que dice que "la filosofía engendra la vanidad". Ya sabéis que la vanidad es el camino de la soberbia y que por esta vía de la vanidad y de la soberbia el hombre, el filósofo, se lanza primero a querer conocer el porqué de las cosas. Primero se aspirará a que la luz de la razón confirme las verdades de la fe; primero se quiere saber, pero a la larga se acabará por renegar de la fe y del deber de obediencia y por renovar el pecado de Luzbel. La razón repite el "non serviam" y se proclama soberana.

No quiero con esto lanzar una condena sobre los filósofos en general. Me refero solamente a los malos filósofos. Lo cierto es que esta mala filosofía va tomando cuerpo y puede casi decirse que llega a su cenit en el momento en que está plenamente triunfante la revolución francesa, en el que se ha dado a conocer aquel teniente Bonaparte que brilla tanto en el sitio de Tolón en el año 1798. Es precisamente en este año cuando nace Augusto Comte, en una familia de católicos y monárquicos. Fué

Comte un hombre intelectualmente precoz y muy bien dotado, cuya vida no podemos detenernos a considerar. Pero sí interesa recordar los puntos de partida de la filosofía positivista, que son el origen del positivismo jurídico, en los cuales está también, acaso, la última razón de todos los sistemas políticos que se llaman estatistas. La filosofía positivista, como sabéis, se apoya en la ley de los tres estados, que Stuart Mill llama "espinas dorsales del sistema comtiano". Augusto Comte dice que cada una de nuestras concepciones principales, cada rama de nuestros conocimientos, atraviesa tres estados teóricos sucesivos: el estado teológico, el estado metafísico y el estado positivo. En el primero se busca una solución a los fenómenos por razones de orden sobrenatural; en el segundo todos los acontecimientos del mundo se explican por una razón puramente física, por una fuerza física que hay inherente en cada caso y en cada cosa. En el tercer estado no se buscan las razones últimas de los hechos, sino que los filósofos se limitan a buscar las relaciones de semejanza y sucesión en los diversos acontecimientos, limitándose a enunciar estas relaciones.

De estas meditaciones de Comte, apoyado en estos tres estadios, surge una religión y una moral. El dios de esta religión, sustituyendo al dios monoteísta, es la Humanidad. La inmortalidad para él consiste sencillamente en la vida, en el recuerdo que tenemos de los hombres que han hecho bien al ser único, que es la Humanidad. El calendario positivista conmemora y enumera las festividades de los grandes hombres. Finalmente, la moral comtiana es la lucha entre dos sentimientos opuestos: el egoísmo y el altruismo. La virtud supone el triunfo de éste. "Vivre pour autrui" es la suprema norma directiva en la moral positiva.

Además de una religión y de una moral, la filosofía comtiana tiene una concepción de Estado; para Comte el hombre propiamente no es más que una pura abstracción. Sólo es real la Humanidad. La descomposición de la Humanidad en individuos—dice—propriamente dichos no constituye más que un análisis anárquico, tan irracional como inmoral, porque no es aplicable

más que cuando la asociación cesa. Y este principio lo formula así: "L'homme s'agite, l'Humanité le mène".

Al caer en este error de considerar la Humanidad el grupo social como ente único del Derecho, cae también por tierra la noción del individuo y toda la serie de derechos individuales que se creía poseer, todo aquello "que los metafísicos llaman derechos". Si el individuo no tiene realidad, si todo lo que es lo es por la Humanidad, no podrá alzarse contra ella en nombre de un derecho; por lo contrario, a ella se deberá plenamente: "el individuo no tiene derechos, sino solamente deberes". Esta es en síntesis la tesis comtiana, de la que a mi juicio se deducirá la forma futura de organización de los Estados.

Pero no es solamente en la filosofía comtiana donde se va a encontrar luego la explicación del principio político que sirve de base a la organización de los Estados estatistas. Por eso me parece prudente dedicar un recuerdo a la doctrina del héroe de Carlyle y a las tesis de Nietzsche. La tesis de Carlyle, que parte de un individualismo exagerado, está inspirada en que lo que los hombres realizan es, en el fondo, sólo la historia de los grandes hombres que entre nosotros han laborado. El héroe es lo que es por sí propio, por su propio genio, que vence cuantos obstáculos le oponen el tiempo y el lugar en que nació. Así debemos ser todos; "a nadie le está bien quejarse ni de su elemento ni de su tiempo... ¿Son malos los tiempos en que vive? Bien: hágalos mejores "El héroe no es el resultado de la costumbre ni causa accidental, sino don de la misma naturaleza; la esencial facultad del hombre heroico donde quiera que fuere y estuviere." Todo gran hombre es un relámpago del cielo. Los demás le esperan como combustible que él enciende y convierte en llamas. Aunque parece coincidir con el ultraindividualismo de Max Stirner (yo sólo soy real, refiero la sociedad a mí, en cuanto me sirve), esta doctrina es una justificación del cesarismo. Idéntico sentido que el de Carlyle tienen las tesis de Emerson y Squilace.

Aludamos ahora a la doctrina del superhombre. Ya sabéis que para Nietzsche el hombre es algo que debe ser superado, que como ente no merece consideración ninguna. "El hombre es una cuerda tendida entre la bestia y el superhombre. Lo grande del hombre es que es un puente y no una meta; lo que se puede amar en el hombre es que es un tránsito y no un acabamiento." Y dice estas frases, que son muy significativas y que son muy aplicables, a mi juicio, al régimen estatista: "El placer del rebaño es más antiguo que el placer del yo". "Un pueblo es el rodeo que da la Naturaleza para llegar a seis o siete grandes hombres."

Partiendo del punto de vista de la filosofía positiva y con contacto con estas dos tesis se formula en el campo económico la doctrina carismática del poder como justificación de la autoridad y del mando, único absoluto y sin limitación, con la diferencia de que en el terreno económico, según su iniciador, Max Weber, la doctrina hay que aplicarla y se justifica como estado de excepción y transitorio. Esta doctrina la acoge Carl Schmit y la aplica, generalizándola, al campo político. En España la recoge el profesor Conde. El jefe es elegido no por una masa ni por un movimiento popular; por vir-

tud de una designación imponderable resulta investido de una gracia carismática, que es la que le faculta no solamente para actuar y obrar, sino que le faculta sobre todo y le da una especial investidura por virtud de la cual el jefe es el intérprete único de la conciencia popular, en contra incluso de la misma voluntad de este pueblo. Si hay oposición entre lo que dice el jefe y lo que diga el pueblo, el jefe siempre será el que sepa lo que quiere realmente el pueblo, y a éste le corresponde un papel de séquito, sin hacer nunca oposición a la tesis y a la doctrina de este jefe.

## b) Positivism jurídico

Dejemos ahora por un momento el campo político y veamos las conclusiones a las que llega el positivismo en el terreno propiamente jurídico. Es interesante también porque el Pontífice en su mensaje se refiere constantemente a la finalidad de las normas y a la misión que aquéllas tienen en la sociedad. Y vemos cómo, partiendo de aquella tesis de Duguit de que no hay más que la colectividad y que el individuo no existe, se llega incluso a la disolución del concepto no solamente de persona individual, sino también del concepto mismo del Derecho, como veremos luego en la doctrina keiseniana. Duguit ha sido el primero que habló del derecho función social, que tiene un indudable entronque en Comte. Duguit se opone a la metafísica personalista, legada al mundo por el cristianismo e hiperrofiada y deformada por las doctrinas individualistas y revolucionarias, que afirman la existencia del individuo como valor sustantivo. Nótese—y hago este parentesis para que no haya dudas y confusiones—que nosotros como cristianos tenemos que mantener este valor sustantivo del individuo cueste lo que cueste. Para la concepción positivista y sociológica de Duguit no hay más realidad que el hecho de la solidaridad, la que—dice—es la que impone la ley y la cual dirige y limita la actividad consciente y voluntaria de los hombres. Esta ley social, a la que él llama derecho positivo, impone a los miembros del grupo la obligación de cumplir ciertos actos y de abstenerse de otros. Los individuos se encuentran unos respecto de otros en una situación que tienen obligaciones recíprocas que cumplir. Si hace lo que la ley le prohíbe o no hace lo que aquélla le ordena, se produce contra él la reacción de la sociedad.

Veamos ahora la aplicación del concepto de la función social no en un tratadista francés, sino en un alemán. Así como Duguit parte del hecho de la solidaridad, Larenz arranca del hecho de la comunidad y dice que el hombre es sólo real en cuanto que es miembro de una comunidad nacional, y esta pertenencia es la que determina su capacidad jurídica. "Esta capacidad—dice Larenz—no es la de tener derechos subjetivos, la posibilidad de participar en la vida jurídica de la comunidad; consiste en tener primordialmente deberes que cumplir en una comunidad y sólo secundariamente y como complemento, en tanto que hacen falta para cumplir estos mismos deberes ciertas facultades (que no llama derechos subjetivos) frente a los demás. Un intento de conciliación con las tesis cristianas que os ahorro, porque es, en mi opinión, un intento frustrado, ha sido el que ha hecho Legaz en las traducciones de

Kelsen. Estas concepciones del derecho subjetivo y de la comunidad jurídica van a culminar definitivamente en la tesis del vienés Kelsen. Este autor es el que en el terreno jurídico llega a una construcción definitiva del positivismo jurídico y proclama principios que nosotros tenemos que condenar en absoluto. Dice que el derecho no es lo que la ciencia y la tradición jurídica vienen afirmando; el derecho es sólo sencillamente un complejo de normas que se refieren al deber (sollen), sin contacto con la realidad (sein), sin valor positivo y sin relación alguna con lo ético y sin sentido social. La norma es norma porque el Estado quiere que lo sea. Dice un autor de nuestro campo que se explica el éxito de esta doctrina por la época en que se difunde (días de la poesía pura, de la pintura cubista), y hace un resumen de la teoría afirmando que sirve de justificación a las tesis liberodemocráticas, a la abstracción y vanidad formalista del Derecho y a los que dan un valor carismático a la legalidad constitucional.

## c) Contradicciones entre el positivismo y la doctrina católica

Visto así el positivismo desde el punto de vista político y desde el punto de vista jurídico, en función de las afirmaciones dispersas en la enciclica y sin leer párrafos de la misma, algunos de los cuales tengo subrayados; voy a hacer una síntesis de las cosas que niega el positivismo para que comprendamos las razones de la condenación pontificia del positivismo jurídico.

El positivismo jurídico niega que el Derecho natural sea lo que puede dar base a la obligación del príncipe respecto a la ley y niega que sea el Derecho natural el que fortalece el respeto a la autoridad que tiene la ley.

En segundo lugar niega la finalidad moral del Derecho. Para el positivismo, el beneficio de del Derecho resulta no es como decía Alfonso X el Sabio: "Dar carrera al ome porque faga bien en este mundo y en el otro", ni tampoco las leyes se harán como los Cuerpos legales en España, "al servicio de Dios y a pro comunal de las gentes", ni las leyes serán "establecimientos porque los omes sepan vivir bien e ordenadamente según el placer de Dios" ¡A qué seguir con más textos! El fin de la ley humana, dice Suárez, "es la felicidad natural de la comunidad humana, perfecta y de cada uno de los hombres en cuanto son miembros de ella".

En tercer lugar niega el positivismo jurídico la subordinación del poder a los fines del Derecho.

Para el positivismo el derecho lo es en cuanto es norma (independientemente de su contenido), olvidando—como decía Vitoria—que en la república cristiana todo es conexo y subordinado entre sí, tanto las funciones como los fines y poderes. De ahí que nosotros tengamos que protestar de estas tesis y proclamar, con arreglo a los principios expuestos en las tesis pontificias de las encíclicas que tienen relación con la política desde León XIII hasta nuestros días, que el poder de la autoridad no es ni puede ser ilimitado. Desde el punto de vista del Derecho positivo histórico, son muy aleccionadoras las ideas clarísimas que existen en nuestra Patria, soleira de naciones cristianas. Pues bien: de España, siempre más papista que el Pa-

pa y siempre en su postura de defender los intereses materiales y los espirituales de la Iglesia, dice un autor: "La naciente nacionalidad española, aun no consciente de su destino, establece bien firmes los principios de su constitución real y genuina, no verbalista ni en el papel; no precisaba declaraciones altisonantes de derechos abstractos para que fuese real la efectiva garantía de la igualdad ante el Derecho, con el sometimiento de todos a la ley." Así habían dicho para su gloria y nuestro orgullo de ser españoles en el VIII Concilio de Toledo: "Damos facultad a todos para que muerto el príncipe y aun en vida suya puedan ventilar y seguir contra él sus causas y negocios, pleitear como conviene y alegar un juicio libremente todo lo que pertenezca a su derecho, porque de tal manera queremos conciliar el respeto y veneración a la dignidad humana que jamás se deje de observar escrupulosamente la justicia de Dios."

Notoria es la diferencia que hay entre esta afirmación y el principio de limitación absoluta del poder. Pero todavía podemos dar más ejemplos. En tiempo posterior de pleno poderío real y de monarquía casi absoluta, en el Fuero Real, a pesar de declararse en él que el rey es puesto "por mandamiento de Dios" y de establecer una pena de 100 maravedises al que hablase mal del rey difunto, se dispone que "si alguno hubiese alguna demanda contra el rey, pida la merced en su poridad que se lo enderesce, e si no gelo quisiere el rey enmendar, pueda gelo demandar publico asi como pertenece a pleyto e como es derecho, ca en tal manera queremos guardar la honra del rey e que no folgamos a ninguno su derecho". Y en otro texto que recordaba nuestro queridísimo Presidente del concilio a su testamento de Isabel la Católica, preocupada Isabel por las leyes que durante su reinado hayan podido herir la justicia, encomienda a sus sucesores que rectifiquen y deroguen esas leyes con estas palabras: "Por ende suplico a mi Señor, e mando y encargo a la dicha princesa mi hija y al dicho príncipe mi marido, e mando a los otros mis testamentarios que luego hagan juntar un Perlado de sciencia e de consciencia con personas doctas e sabias e experimentadas en los derechos, e vean todas las dichas leyes del Fuero e Ordenamientos e Prematicas, e las pongan e reduzcan todas en un cuerpo, donde estén más breve e compendiosamente cumplidas; e si entre ellas hallaren algunas que sean contra la libertad e inmundad eclesiastica, las quiten para que de ellas no se use mas, que yo por la presente las revoco, caso e quito; e si alguna de las dichas leyes les pareciese no ser justas o que no consciene al bien publico de mis reynos e subditos, las ordenen por manera que sean justas a servicio de Dios e bien comun de mis reynos e subditos y en el mas breve compendio que ser pudiere..., y quanto a las leyes de las Partidas, mando que esten en su fuerza e vigor, salvo si algunas se hallaren contra la libertad eclesiastica o que parezcan ser injustas."

Como veis, estos textos y otros muchos que podían exhibirse de esta época y de las posteriores, en que España ha conseguido su unidad, en que se ha acabado con las disensiones y pleitos con la nobleza y en que la monarquía tiene una robustez que luego no tendrá (acaso porque se pierde esta unidad de poder y se olvida la postura papista), de-

fienden la tesis cristiana del Derecho. El olvido de esta tesis cristiana explica el que se cometieran muchos errores legislativos y la falta de confianza del pueblo en las leyes; es porque son olvidados estos principios fundamentales de la finalidad de justicia, que es esencial al Derecho. Así ha podido llegar a afirmarse (Ortega y Gasset) que el Derecho es según la perspectiva como se mira. En esta tesis del Derecho histórico español se sostiene firmemente la posición del Derecho positivo basado en el Derecho natural, porque si se rompe esta conexión entre ambos, el Derecho irá a la deriva de las ideas políticas. Los hugonotes señalarán como fin la libertad de cultos; los liberales le convertirán en defensor del individuo a ultranza frente al Estado, hasta llegar al derecho a la revolución; los alemanes lo harán uno con la tradición encarnada en el espíritu del pueblo; el absolutismo real identificará el Derecho con la voluntad del soberano y el absolutismo democrático con la voluntad general.

Ahí tenéis, con excesivo desorden quizá, una visión rápida de lo que pudiéramos llamar la teoría y glosa de la tesis pontificia.

#### d) Consecuencias históricas del positivismo

Veamos ahora en el campo de las realidades históricas cómo se desenvuelve, cómo se manifiesta y cómo se aplica en la organización de los Estados contemporáneos la tesis del positivismo político. No voy a referirme para nada al comunismo, porque de él ya nos han hablado en cursos pasados.

Sin tiempo para hacer una síntesis (cosa siempre aventurada), me voy a limitar a leer textos, que creo son suficientemente expresivos, de los dirigentes de los más conocidos movimientos estatistas; luego trataremos de buscar analogías entre ellos para ver si encajan en la condenación expresa que lanza el Padre Santo sobre el positivismo jurídico.

Empezaré con unos pocos textos de "Mein Kampf":

"Si uno se preguntase cuáles son en realidad las fuerzas que crean o que sostienen un Estado, podriase, resumiendo, formular el siguiente concepto: espíritu y voluntad de sacrificio del individuo en pro de la colectividad."

"Para mí y para todos los verdaderos nacionalsocialistas no existe más que una doctrina: nacionalidad y Patria. El objetivo por el cual tenemos que luchar es el de asegurar la existencia y el incremento de nuestra raza y de nuestro pueblo; es el sustento de sus hijos y la conservación de la pureza de su sangre; la libertad y la independencia de la Patria, para que nuestro pueblo pueda llegar a cumplir la misión que el Supremo Creador le tiene reservada."

"El pecado contra la sangre y la raza constituye el pecado original de este mundo y marca el ocaso de la Humanidad, que se le rinde."

"El judío..., para disimular sus manejos y adormecer a sus víctimas, no cesa de hablar de la igualdad de todos los hombres, sin diferencia de raza ni color. Los imbéciles se dejan persuadir."

"El partido obrero alemán nacionalsocialista toma del fondo de la idea háctica de una concepción racista general los elementos esenciales para formar con ellos—sin perder de vista la realidad práctica, la época que vivimos y el material humano existente, así como las flaquezas inherentes a éste—un credo político que a su vez pueda hacer

de la cohesión de las grandes masas, rigidamente organizadas, la condición previa para la victoriosa evidenciación de esta ideología."

"En consecuencia, es la raza y no el Estado lo que constituye la condición previa de la existencia de una sociedad humana superior."

"Según esto, el fin supremo de un Estado racista consiste en velar por la conservación de aquellos elementos raciales de origen que, como factores de cultura, fueron capaces de crear lo bello y lo digno inherente a una sociedad humana superior."

"El Reich alemán, como Estado, tiene que abarcar todos los alemanes e imponerse la misión no sólo de cohesionar y de conservar las reservas más preciadas de los elementos raciales originarios de este pueblo, sino también la de conducirlos, lenta y firmemente, a una posición predominante."

"Es un hecho que cuando en una nación, persiguiendo una finalidad común, un determinado contingente de máximas energías se segrega definitivamente del conjunto inerte de la gran masa, esos elementos de selección llegarán a exaltarse a la categoría de dirigentes del resto. Las minorías hacen la historia del mundo, toda vez que ellas encarnan, en su minoría numérica, una mayoría de voluntad y de entereza."

"El deber del Estado racista es comenzar por hacer de la cuestión raza el punto central de la vida general; tiene que velar por la conservación de su pureza y tiene también que consagrar al niño como el bien más preciado de su pueblo. Está obligado a cuidar de que sólo los individuos sanos tengan descendencia."

"Todo individuo notoriamente enfermo y atávicamente tarado, y como tal susceptible de seguir transmitiendo por herencia sus defectos, debe ser declarado inapto para la procreación y sometido a tratamiento práctico."

"Ser ciudadano de este Reich, aunque sea como barrendero, tendrá que conceptuarse más digno que ser rey en un Estado extranjero."

"La mejor constitución política de un Estado y su forma de gobierno es aquella que con la seguridad más natural lleva a situaciones de importancia preponderante y de influencia directriz a los más calificados elementos de la comunidad nacional. Desaparecen las decisiones por mayoría y sólo existe la personalidad responsable. Bien es cierto que junto a cada hombre dirigente hay consejeros que asesoran, pero la decisión definitiva corresponde adoptarla a uno solo."

"El primer fundamento inherente a la creación de la autoridad proviene siempre de la popularidad."

"En el poder, esto es, en la fuerza, vemos representado el segundo fundamento de toda autoridad; desde luego, un fundamento mucho más estable y seguro, pero no siempre más eficaz que la popularidad."

He aquí ahora unos textos entresacados de afirmaciones, escritos y discursos de Mussolini:

"El fascismo no os promete ni honores ni cargos ni ganancias, sino deberes y luchas."

Dos métodos se pueden poner enfrente: el ruso y el latino. La revolución de Moscú, sustituidas hasta con la muerte física las personas, se ha lanzado sobre la máquina y la ha roto en mil pedazos. La revolución fascista no destruye enteramente y de una vez aquella máquina delicada y compleja que es el Estado. Procede por grados: "nulla dies

sine linea" (se iguala él al comunismo).  
 "Cuando falte el consentimiento, está la fuerza. Para todas las decisiones que tome el Gobierno, aun las más fuertes, pondremos a los ciudadanos frente a este dilema: o aceptarlas por alto espíritu de patriotismo o padecerlas."

"El fascismo no puede, no quiere ser la guardia de corps de los privilegios de los individuos o de las clases, sino que quiere ser la gran guardia que tutela la seguridad y la grandeza del pueblo italiano."

"A la cantidad preferimos la calidad. A la grey obediente y resignada que sigue al pastor y se desbanda al primer grito del lobo preferimos el núcleo reducido y resuelto que ha dado una razón a su propia fe, sabe lo que quiere y marcha directamente al fin."

"La violencia no es condenable."

"Nos gusta la violencia por la violencia."

"El Estado es el gobierno en su expresión tangible." "El Estado somos nosotros."

"El día en que un hombre, entre un grupo de hombres, asuma el mando porque es el más fuerte, el más astuto, el más prudente o el más inteligente, y los otros, por amor o por fuerza, obedecen, aquel día nace el Estado. El jefe debe crear un sistema de jerarquías para hacer la guerra, otorgar justicia, administrar los bienes de la comunidad... Para regular las relaciones entre el hombre y lo sobrenatural. Para que las jerarquías no sean una categoría muerta es necesario que se fundan en una síntesis que converjan a un fin, que tengan un alma reflejo del alma colectiva, por lo cual el Estado debe expresarse en la parte más elevada de una determinada sociedad y debe ser la conductora de las otras clases menores."

Por lo que al doctor Salazar se refiere, conocidas son sus afirmaciones: "Todo para la nación; nada contra la nación" y la subordinación que proclama de los intereses privados a los colectivos: "La razón observadora y desapasionada contempla en medio de tantas confusiones de la época cuál es el camino a seguir y presente que la sal-

vación estaría en preparar modalidades de vida pública—constituciones digamos—por las cuales puedan coexistir en paz y tranquilidad todos los elementos políticos y sociales y sean llamadas a una actuación pacífica las diversas manifestaciones de vida colectiva... sin que por eso disminuya la fuerza del Estado" (discurso de 30 de julio de 1930). "La primera conclusión (de la realidad y existencia independiente de la nación portuguesa) es que están subordinadas a los supremos objetivos nacionales, con sus intereses propios, todas las personas, singulares o colectivas" (discurso citado).

No son las palabras reproducidas esa síntesis (que por peligrosos hemos evitado) de las doctrinas llamadas estatistas. Pero son, repito, suficientemente expresivas para que, avivando vuestros recuerdos y el de vuestras lecturas, os forméis una idea que os permita llegar a mi conclusión.

En resumen, yo creo que si se ahonda en la tesis de Oliveira Salazar en la tesis de Mussolini y en la tesis de pensadores políticos citados, a mi juicio hay en los cuatro Estados tipo estatista (Rusia, Alemania, Italia, Portugal) un indudable fondo de este positivismo jurídico que el Pontífice condena. Pero interesa que se destaque la diferencia porque claro está que no es lo mismo el "modus operandi" de los unos que de los otros. Más destacada aún que en Italia hay en el caso de Portugal una constante preocupación por la personalidad humana. El Dr. Oliveira Salazar tiene esa preocupación de evitar la eliminación absoluta de la personalidad humana porque tiene una formación mucho más cristiana. Aunque sea una cosa anecdótica, si la Presidencia me lo permite recordaré que en el año 40 hice un viaje oficial a Portugal, y cuando hice el viaje, que fué de incógnito, para ver mejor la situación de Portugal y darme cuenta más de las cosas vimos a Bernardino Machado, que estaba en Portugal en libertad. En ocasión de las fiestas del centenario de la independencia portuguesa, los presos políticos que había en Portugal eran... 53 solamente. Pero de todas formas en estos cuatro sistemas se ve, a mi juicio, a pesar de las salvedades hechas con respecto a Portugal las notas de unidad absoluta de mando, de irresponsabilidad del que manda. El sometimiento a ultranza de los intereses privados a los comunes, de desprecio a la participación popular en la elaboración de la ley y de sustitución del aliento nacional por organismos sin sabia popular, creados de arriba a abajo.

### Orientaciones prácticas

Con esta exposición, aunque extensa y demasiado compendiada y acaso confusa, creo queda cumplido mi intento de poner una glosa a este magnífico texto del Pontífice. Pero como me quedan unos minutos quiero aprovecharlos para exponeros unas ideas claras que servirán de punto de partida de los que han de seguirme en esta tribuna. No voy a hablaros de la aspiración por un mundo mejor, que además hubiera sido meterme en terreno vedado; pero sí que ría decir, como observación de tipo casi político, y perdonadme esta derivación porque el tema tiene relevante interés político, que yo veo en el momento histórico que atravesamos la crisis de unos sistemas que nos han llevado a exagerar el estado de injusticia social, la lucha de clases, la desigualdad en los hom-

bres, especialmente desde el punto de vista económico, y que como consecuencia de esto, que no es fenómeno español, sino bastante general, se ha tirado por la borda toda una organización, que entre muchísimas cosas malas es innegable que tenía alguna cosa buena, y se busca una organización mejor que ocupe el vacío de la desaparecida, con la que bien o mal anduvimos durante unos cuantos decenios. En esta aspiración, por esa ley física y acaso también moral de que a toda acción acompaña una reacción igual y opuesta, se ha pasado a un extremo contrario, y del reconocimiento absoluto de la soberanía popular y de los derechos del individuo saltamos al punto opuesto: al desconocimiento del individuo frente al Estado. Es decir, yo me atrevo a pensar así: "La revolución francesa rompe las jerarquías sociales y políticas, rompe las organizaciones jerárquicas que son la estructura del Estado y sus poderes; la vida política queda reducida a dos elementos: de un lado, el Estado; del otro, el individuo sin un organismo intermedio. Como esto no es posible, surge esa cosa condenable que no tiene consistencia propia que se llama partido político, que lleva al mundo a esta situación en que está y que desaparece en los países donde se ha producido la reacción. Y yo pienso, quizás con pensamiento de "Aladino" o con fe política de carbonero, si no sería posible buscar un término medio para dar a la organización política una estructura real y que tenga entronque popular, y si no sería posible que se sigan en el desarrollo principios que están en las declaraciones programáticas, si no podría ser eficaz el que se hiciera esto de que la familia, a la cual el Pontífice ayuda, fuera realmente una entidad de peso en el Estado, y el Municipio, que es una entidad política natural, sirviera como órgano intermedio para resolver esta antítesis declarada por el individualismo; que el Sindicato fuera efectivamente una organización con sabor político para formar en él valores que son los que puedan acabar con aquella pugna de la revolución francesa y que puedan poner fin a los hechos condenables en que hemos caído.

Por otro lado, y con el propósito de contribuir a esta finalidad, y por lo que se refiere a lo que a mí afecta en el tema de hoy, creo que de estas afirmaciones del Pontífice y de la crítica que hemos visto del positivismo jurídico, se podían sacar estas conclusiones que yo quería que se recogieran por los ponentes.

En primer lugar es preciso que tengamos presente todos esta verdad (que constantemente reitera no sólo este documento pontificio, sino todas las encíclicas que tienen un carácter político), que es la finalidad moral de la norma jurídica y la justicia que debe ser la norma jurídica. Respecto a este extremo, en la primera encíclica de Su Santidad, "Caridad y Justicia entre todos los hombres", hay que tener presente como proclama la limitación del poder de la autoridad. Por sí las conclusiones del año pasado no fueran bastantes, el Pontífice en esta carta-mensaje dice que es preciso reintegrar el ordenamiento jurídico, y a esto exige una porción de circunstancias, entre las cuales están:

"a) Un tribunal y un juez que tomen sus directrices de un derecho claramente formulado y circunscrito.

## COLECCION DE ENQUIRIDIONS

LA FAMILIA  
 LA PROPIEDAD  
 EL PRIMADO ROMANO  
 LA IGLESIA DE JESUCRISTO

Precio del ejemplar:  
 ocho pesetas

Pedidos: Casa de San Pablo.  
 A. C. N. de P. Alfonso XI,  
 número 4, cuarto izquierda.  
 Apartado 537. MADRID

Agotada la primera edición

— de la —

## "Mystici Corporis"

hecha por la A. C. N. de P.,  
ha aparecido ya la

SEGUNDA EDICION

de esta encíclica de S. S. Pío XII  
Pedidos a la Secretaría General

CASA DE SAN PABLO

A'fonso XI, 4, 4.º izquierda

M A D R I D

b) Normas jurídicas claras, que no se puedan tergiversar con abusivas apelaciones a un supuesto sentimiento popular o con meras razones de utilidad.

c) El reconocimiento del principio según el cual también el Estado, con sus funcionarios y organizaciones que de él dependen, están obligados a reparar y revocar medidas que lesionen la libertad, la propiedad, el honor, el adelanto y la salud de los individuos.

Otra conclusión que se infiere de esta tesis pontificia, y que me interesaría que se sacara de mis palabras, es la necesidad de que haya colaboración del pueblo en la producción de normas, y como esto pudiera parecer que es una opinión personal mía me atengo a los documentos pontificios. En este mismo mensaje leemos: "Cuando (el Estado) desconociendo el respeto debido a la persona y a la vida que le pertenece no le concede ningún puesto en sus ordenamientos y en la actividad legislativa o ejecutiva, lejos de servir a la sociedad, la arruina; lejos de promover y fomentar la idea social y actuar sus provisiones y esperanzas, le quita todo valor intrínseco."

Por otra parte, iba a leer un pasaje del Kempis, que por faltarme el tiempo os ahorro hablando del deber de consejo, que es preciso interpretar no solamente en el sentido de que el que obedece debe tener la virtud de la humildad, sino que también es conveniente la virtud de pedir consejo al que manda.

Y quería finalmente sacar una conclusión práctica, que es como consecuencia de la tesis pontificia que hemos estudiado en años anteriores y que se ha reiterado el año pasado, recordando lo que afirma nuestra tradición jurídica: hay que hacer a toda costa que se preste colaboración y asistencia a los organismos políticos, sobre todo si tienen con nuestras ideas una afinidad próxima. Yo querría que vosotros, que tenéis una cierta eficacia propagandística, acabarais con la peor de las colaboraciones que se está practicando hoy en muchos sectores: es la colaboración que yo llamo adulación, de elogio permanente y desmedido al superior, cuando lo que hay que hacer es arrostrar los riesgos de la colaboración dándole un sentido crítico, haciendo las salvedades oportunas, apuntando peligros o discrepancias, pero huyendo de ser "sacristanes de amén" y de prestar un temor reverencial al superior que luego es desmentido por la crítica clandestina de los propios colaboracionistas. Finalmente yo querría

que cuando se elaboraran conclusiones prácticas no se olvidara, si se trata de formular un principio de anteproyecto de algo que pueda ser una base de un estatuto fundamental del Estado (o al menos de un estatuto para nuestra unidad de pensamiento y nuestra conciencia), que no se olviden nuestros precedentes legislativos, de cuyo recuerdo y restablecimiento (muy significativo el del Justiciazo aragonés) se podrían derivar muchos beneficios para la sociedad española (1).

## OBSERVACIONES AL PONENTE

Francisco CERVERA: Solamente unas palabras para celebrar la preciosa conferencia, llena de calor, de Giménez Arnáu. Yo hubiera querido que el tiempo le hubiera permitido precisar y ahondar más en un discurso de Oliveira Salazar que todos debemos tener más en nuestro ánimo, pues Oliveira Salazar proclama en su discurso no ya la autodeterminación, sino el derecho moral y el derecho natural como límite del gobernante.

Otra observación, y esta de tipo de legislación puramente práctica: la de que no solamente en Aragón y en la vieja legislación española, sino en la que está en nuestros archivos históricos, como, por ejemplo, el juicio de residencia, que con todos sus inconvenientes permitiría un poco el que se cuidasen los gobernantes de hacer y deshacer en la ley. Juicio de residencia que lo vemos en el Archivo de Indias, que está lleno de reparos; pero siempre es una advertencia para el que tiene en su mano el hacer y deshacer.

Por último, que en estas conclusiones a que ha aludido Giménez Arnáu

(1) **Bibliografía.**—A. Conte: "Système de Politique Positive". "Cours de Philosophie Positive". Max Stitner: "El único y su propiedad". Franck Aleugry: "Essai historique et critique sur la Sociologie chez Auguste Comte". Carlyle "Los héroes". Nietzsche: "Así hablaba Zaratustra". Hitler: "Mi lucha". Giorgio del Vecchio: "El Estado nuevo" (edición española). F. de Castro: "Derecho civil". J. Pabón: "Positivismismo y propiedad". L. Legaz: "Sobre el concepto de situación jurídica (R. D.º Prir. 1943)". María Morroy: "La irretroactividad de la ley (R. Crit. D.º Ium. 1943)". O. Salazar: "Discursos e notas políticas".

debiéramos todos colaborar con los ponentes, aunque sea modestamente, diciendo algo por atención al conferenciante y por atención al tema.

José SOLER Y DIAZ GUIJARRO. Precisamente y en relación con el convencimiento sobre la transitoriedad de los regímenes pudiera ser siempre interesante que nosotros en nuestras conclusiones hiciéramos una observación a este respecto, teniendo en cuenta regímenes que a veces nacen precedentes de un evidente calor popular como razón de necesidad. Que no se dejara fuera esta legitimación momentánea de un régimen excepcional, siempre que tuviera como características esenciales de un lado la transitoriedad y de otro unas normas de Derecho intangibles que fueran las que determinarían el propio régimen. Porque si no sería muy difícil precisar hasta qué punto son legítimos ciertos momentos históricos de los pueblos, en los que se hace necesario un régimen.

Antonio REVERTE: Para subrayar en realidad una cita bibliográfica de nuestro querido amigo Giménez Arnáu. (Se refiere a la obra de Federico de Castro titulada "Derecho civil español".) La recomendación viene a punto porque estamos francamente embebididos, sobre todo en la Universidad, de una formación de derecho comtiana, en la cual estamos respirando en cátedra. Nuestra formación universitaria se ha hecho en este ambiente. Y es francamente elogiosa la obra de Federico de Castro en la primera parte, citada por Giménez Arnáu. En esta obra se recoge toda la tradición jurídica española. Ciertamente se hace un elogio de cuál es el pensamiento católico español. Dicha obra tiene un aparato bibliográfico, recordando nuestra tradición jurídica. Viene esta obra de Federico de Castro a afianzar una cita de los Hechos de los Apóstoles que se inserta en la primera página del libro. El pensamiento pontificio respecto a la norma jurídica dice que todo Derecho que no esté asentado en aquella revelación de los católicos no es Derecho.

Imprenta "La Editorial Católica"

Alfonso XI, número 4

MADRID



Asistentes a la tanda de Ejercicios espirituales celebrada en Carabanchel y dirigida por el Rvdo. P. Errandonea, S. J.

# NOTICIAS

En las sesiones organizadas por el Instituto de Estudios de Administración Local para conmemorar el centenario de los iniciadores de la ciencia jurídico-administrativa ha intervenido brillantemente el catedrático de la Universidad de Oviedo don Sabino Alvarez Gendín, que trató del tema "Idea del régimen administrativo según Posada Herrera".

—En la organización del fervoroso homenaje rendido recientemente en Barcelona a su Obispo mártir, el doctor Iurrita, con motivo del traslado de sus restos, tomó parte muy activa el secretario de aquel Centro, Francisco de A. Manich.

—Nuestro compañero del Centro de Madrid Guillermo Escribano ha visto alegrado su hogar con el nacimiento de un nuevo hijo.

—Ignacio de la Concha Martínez, catedrático auxiliar de la Universidad Central e hijo de nuestro compañero del Centro de Gijón don Carlos, ha sido distinguido con el premio extraordinario del doctorado de Derecho, como también por el premio Francisco Franco, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

—El propagandista del Centro de Gijón Ignacio Arango Canga ha sido nombrado ingeniero de la Hidroeléctrica del Cantábrico.

—El hogar de Andrés Agapito García, del Centro de Salamanca, ha sido nuevamente bendecido por Dios con una niña, que hace el sexto de los hijos.

—Han sido confirmados vocales del Consejo Superior de Protección de Menores, además de los propagandistas de que ya se ha hecho mención: Gabriel María de Ibarra, veterano propagandista de Bilbao, consejero que fué de la Asociación; Juan Bosch Marín, procedente del Centro de Valencia, hoy del de Madrid; José Guallart, del de Zaragoza; J. Ramón Prieto Noriega, del de Oviedo, y Joaquín Ruiz Giménez, de Madrid.

—Don José María de la Vega, del Centro de Madrid, dirige como arquitecto las obras del Reformatorio Regional de Menores "Doctor Gandásegui", de Valladolid, donde se internarán muchachos de todas las provincias leonesas y de la mayor parte de las de Castilla la Vieja. Igualmente, del de Ciudad Real, donde serán acogidos los de esta provincia, Cuenca y Toledo.

—El también propagandista de Madrid Vicente Pérez Laborda, que dirige como ingeniero los talleres de carpintería, mecánica y zapatería "Inocencio Jiménez" del colegio de la Sa-

grada Familia (Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid), está montando un taller de mecánica en el Reformatorio del Sagrado Corazón de Jesús de Carabanchel Bajo, auxiliar del Tribunal tutelar de menores.

—El excelentísimo señor Arzobispo de Toledo ha encargado de la parroquia de Aldeanueva (Guadalajara) a don Ricardo Díaz Cuevas, que ya tenía a su cargo las de Iripal, Taracena y Valdenoches.

## LIBROS

*"Higiene social de la infancia", por Francisco de A. Manich y el Dr. Juan Córdoba. Barcelona, 1943.*

Entre las instituciones de protección al niño en todos los órdenes, vigilancia sanitaria, asistencia al menor, tutela jurídica y moral del mismo, destacan en nuestro país las Juntas Provinciales de Protección de Menores.

En las grandes ciudades la tarea de las Juntas es muy importante, y por ello no es de extrañar que en Barcelona se realice una obra tan digna de encomio. Como secretario de la Junta de Barcelona actúa nuestro compañero Francisco de A. Manich, que pone al servicio de la misma su competencia, entusiasmo y gran capacidad de trabajo. Publica Manich recientemente, en unión del puericultor de la Junta doctor Córdoba, un interesante libro titulado "Higiene Social de la Infancia", a través del cual podemos estudiar los diferentes factores que actúan sobre la mortalidad infantil, la asistencia médico-social al niño, la organización de la higiene rural en la infancia y apreciar la gran tarea que a través de la denominada Oficina Central del Niño se desarrolla en la ciudad condal.

Por el acopio de datos, la serie de gráficos, estadísticas, etc., se deduce que el trabajo que comentamos, debido a la pluma de Manich, es el resumen de dilatada labor.

Interesa a sociólogos y médicos sanitarios esta obra de Manich, por la que merece nuestros plácemes.

## EJERCICIOS ESPIRITUALES EN CHAMARTIN

Del 19 al 24 de  
febrero

Director: reverendo padre  
Romaña, S. J.

Los propagandistas de cualquier Centro de España que deseen inscribirse deberán dirigirse al secretario del Centro de Madrid, Casa de San Pablo, Alfonso XI, 4, cuarto izquierda, apartado 537.

## Actividades de los Centros

### SALAMANCA

Con la comunión reglamentaria del mes de octubre abrió este Centro su vida durante este curso.

El día 4 del mismo mes se iniciaron las tareas de los Círculos de Estudios, teniendo por temario los mensajes de Navidad de Su Santidad Pío XII, a cargo de varios propagandistas. A la vez el señor consiliario del Círculo viene desarrollando un cursillo sobre "La Encarnación".

En el pasado mes de noviembre quedó constituida la Sección de San Pablo, verificándose en dicho mes el retiro reglamentario, a cargo del reverendo padre Sabino Lozano, O. P., al que concurrieron todos los propagandistas, así como otras personas invitadas al efecto.

Cumpliendo las consignas de nuestro Presidente en la pasada asamblea de Loyola, los propagandistas de este Centro, siguiendo instrucciones de su Prelado, trabajan activamente para la consecución de la Casa de Ejercicios, así como también en las tareas de reorganización de la Acción Católica.

De la misma forma se proyectan labores concretas de apostolado y el poder llegar a organizar retiros mensuales.

## A. C. N. de P.

HA EDITADO UN FOLLETO CON EL TEXTO OFICIAL  
EN CASTELLANO DE LA ULTIMA ENCICLICA DE  
S. S. PIO XII

# DIVINO AFFLANTE SPIRITU

Pedidos a la Secretaría General  
Casa de San Pablo. - Alfonso XI, 4, 4.º

## BOLETINES AGOTADOS

Se ruega a los propagandistas que posean los números 260, 262, 263, 275, 276, 277 y 280 de nuestro BOLETIN y puedan prescindir de ellos, los envíen a la Secretaría general, Alfonso XI, 4, cuarto izquierda, apartado 537.